

da q sea guardada t mada a los almoxarifes q  
la guarden.

Otro capitulo delos reyntes nys q el concio  
ha de merced para reparauis delos adarnes.

Otro capitulo delos q mantiene en canalllos tam  
mas asidomes vno niugeres & menores q no pa  
guen monedas.

Otro capitulo dela dha ca de las lanas sitiutas  
que no paguen almoxarifado.

Otra ca en Razo del almoxarifado a lxviij. cas.  
Carta q el concio ponga dos o més buenos en  
el aduanas vno por fiel & otro por ciselv. a hxe. cas.  
Quelos q traen ponos a tempr no paguen del te  
rrer alcunala a hxe. cas.

Misma q den al concio diez nys pà la  
lana de los adarnes a hxe. cas.

Quelos clergos paguen al concio ellos acreceta  
mientos a hxe. cas.

Quaderuo de ordenamientos dentro del Reydó  
carri que a hxe. cas.

Como se au de pagar las debidas.

Otro capitulo

Quie pnedan deixar las Rentas.

Capitulo en Razo delos q se obligaron a pagar  
dela moneda q corriese a los plazos.

De las Rentas q no han de dar dineros.

En Razo delos alquileres.

En Razon de las compagnias & cabdales.

En Razo delos cõtestos q le hazen de a jadellate.

De los depositos & guardas.

De los celos & tributos q sò de nys o de dineros

De los contratos q se fizieron en el tpo q andana  
moneda nueva.

El qui fuese el ordenamiento.

Carta e Razo del acrecetani. a hxe. cas.